



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Expediente número 327/96

FUNDAMENTOS

Cada sociedad establece normas de conducta que regulan la convivencia de sus miembros con distintos grados de obligatoriedad: usos, costumbres y leyes. Por el proceso de socialización de la persona cada uno incorpora las normas de esa sociedad y los valores en los que éstos se basan.

El reconocimiento de los Derechos Humanos y su inclusión en los textos legales no fue casual, ni espontáneo. Fue el resultado de una larga lucha de los pueblos para conquistarlos y afianzarlos. Los Derechos Humanos son todos los derechos que un ser humano tiene por ser tal.

Esto es, a ser informado, expresarse y manifestarse políticamente; recibir una remuneración adecuada por el trabajo, gozar de protección por la niñez y en la ancianidad, tener acceso a la educación y a la salud; no ser discriminado por razones raciales o religiosas; entre otros.

En nuestro país, como consecuencia de violaciones de los Derechos Humanos ocurridos durante los gobiernos de dictaduras, el uso de la expresión "Derechos Humanos" se asocia, comúnmente con la protección contra la detención arbitraria, la desaparición forzada de personas y la tortura. Por ello es necesario afianzar el concepto y recordar que los Derechos Humanos abarcan todos los Derechos del Hombre.

Los Derechos Humanos, establecen las condiciones necesarias para el desarrollo pleno de la persona, por ello son exigibles. La vigencia y aplicación de estos Derechos se logra con la reflexión crítica sobre las experiencias de la vida cotidiana en la que muchas veces se producen violaciones encubiertas como la intolerancia y el prejuicio.

Así como existen formas manifiestas, evidentes de violación de los Derechos Humanos, como el terrorismo o la represión, mientras que otros, como la miseria y la ignorancia, son violaciones encubiertas más difíciles de reconocer como tales, pero violaciones al fin.

Estas violaciones encubiertas se producen como producto de situaciones sociales que ocurren en una comunidad. Niños muertos por desnutrición; niños que no pueden ir a la escuela; la responsabilidad del derecho a la vida, a la salud y a la educación son violaciones encubiertas a los derechos de la persona y a la dignidad humana.

En un sistema democrático, el gobierno debe fomentar el respeto por la conceptualización amplia del término Derechos Humanos e incentivar a sus miembros a mantener una clara conciencia de la aplicación de los mismos para evitar violaciones manifiestas y/o encubiertas.

La sociedad ha encontrado formas efectivas para luchar y reivindicar por la plena vigencia de los derechos, en la organización conjunta; por ello existen hoy instituciones y/o agrupaciones que trabajan en esta temática.

Tanto el esfuerzo individual como colectivo debe valorarse y contar con el apoyo de organismos públicos y



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

privados.

Crear el "Premio Derechos Humanos de la Legislatura de la provincia de Río Negro" es contribuir a la defensa de estos derechos y consolidar la conciencia democrática.

El Parlamento, como engranaje esencial de la democracia, debe legislar en pro de políticas claras en este área y fomentar el trabajo en este sentido para profundizar sobre la importancia de los derechos humanos como reguladores de la convivencia humana y parámetros de justicia para la sociedad.

Por ello:

AUTORES: Angela María Rosa Penroz, legisladora.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el "Premio Derechos Humanos de la Legislatura de la Provincia de Río Negro".

Artículo 2°.- La Comisión Especial Legislativa de Derechos Humanos, que tiene como objetivos la defensa, promoción y difusión de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos rionegrinos, elaborará las bases y condiciones para el otorgamiento del premio, de acuerdo a la presente ley.

Artículo 3°.- Se formará un jurado integrado por seis (6) miembros que tendrá a su cargo el otorgamiento del premio, conformado de la siguiente manera:

- a) Dos (2) de sus miembros serán reconocidas personalidades del ámbito de los derechos humanos, elegidas en cada oportunidad, por los legisladores miembros que integran la Comisión de Derechos Humanos.
- b) Un (1) miembro de la Dirección de Derechos Humanos y Relaciones con la Comunidad de la Provincia de Río Negro.
- c) Los demás miembros serán legisladores integrantes de la Comisión de Derechos Humanos con diferente representación legislativa.

Artículo 4°.- El premio creado por el artículo 1° de la presente ley se asignará a personas físicas o jurídicas, por su trabajo a favor de los derechos humanos, en el ámbito provincial.

Artículo 5°.- El premio consistirá en una medalla de plata, en cuyo anverso figurará la imagen del escudo de la provincia y, en el reverso formando contorno la inscripción "Premio Derechos Humanos de la Legislatura de Río Negro"; en el centro se grabará el nombre del titular y la fecha en que se concede la medalla.

Artículo 6°.- Hará entrega del presente premio, la Comisión de Derechos Humanos, en un acto que revestirá la jerarquía correspondiente al alto valor de la distinción concedida.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 7°.- La entrega del premio se hará anualmente, ins-  
tituyéndose el 10 de diciembre de cada año,  
como fecha de entrega.

Artículo 8°.- El 1° de abril de la asignación del premio la  
Legislatura Provincial, invitará a personas,  
entidades y organismos vinculados con los derechos humanos,  
mediante una solicitada publicada en los diarios de circula-  
ción regional, a que presenten los nombres de uno o varios  
candidatos que considere calificados para recibir el Premio  
de acuerdo a lo prescripto en el artículo 4°.

Artículo 9°.- Las presentaciones de candidaturas serán envia-  
das a la Comisión de Derechos Humanos antes del  
1° de octubre del año en que tiene lugar la asignación.

Artículo 10.- Los gastos que ocasione la presente ley serán  
descontados de la partida presupuestaria co-  
rrespondiente al funcionamiento de la Legislatura Provincial.

Artículo 11.- De forma.